

ALC

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 435/2014**

**C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ  
VS.**

**PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0509✓**

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en el sistema CompraNet el veintidós de julio de dos mil catorce (fojas 3 a 6), y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en esa misma fecha, la **C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ**, por su propio derecho, promovió instancia de inconformidad contra actos de la **PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **PB-LPNF-005-2014 (LA-915073915-N16-2014)**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS” (Partida 22)**.

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.2061 de veinticinco de julio de dos mil catorce (fojas 105 a 108), se tuvo por recibida la inconformidad que nos ocupa y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida en copia certificada o autorizada.

**TERCERO.** A través del oficio número 212H10000/0935/2014, recibido en esta Dirección General el treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 109 a 111), el **Director de Administración y Finanzas de la Protectora de Bosques del Estado de México** rindió informe previo, mencionando: la naturaleza de los recursos destinados al procedimiento licitatorio de mérito, precisando que es federal; la suficiencia presupuestal de la *partida 22* impugnada y el monto económico adjudicado; el nombre y datos generales de la empresa

tercero interesada **ADDA'S, S.A. DE C.V.**; que derivado del acuerdo 115.5.2061 emitido por esta Dirección General notificó a la tercero interesada que la firma del contrato respectivo se pospondría hasta la resolución de la inconformidad de mérito; que la inconforme y la licitante ganadora no intervinieron de forma conjunta; que el plazo de la entrega de los bienes es de 40 días naturales a partir de la firma del contrato; la fecha de emisión y notificación del fallo; y, acompañó en copia certificada diversas documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio.

**CUARTO.** Por oficio número 212H10000/0947/2014, recibido en esta Dirección General el cinco de agosto de dos mil catorce (fojas 174 a 180), el **Director de Administración y Finanzas de la Protectora de Bosques del Estado de México**, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió en copia certificada constancias referentes al procedimiento de licitación de mérito.

**QUINTO.** Mediante acuerdo número 115.5.2191 de seis de agosto de dos mil catorce (fojas 366 a 369), se tuvo por presentada a la convocante rindiendo informe previo y toda vez que del mismo se desprende que los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito son de carácter federal, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad que en el presente se resuelve.

Asimismo, se ordenó correr traslado a la empresa **ADDA'S, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno a esta inconformidad.

**SEXTO.** Por acuerdo número 115.5.2192 de seis de agosto de dos mil catorce (fojas 370 y 371), se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos junto con los anexos que al mismo se acompañaron, los cuales se pusieron a la vista de la inconforme a efecto que ampliara la inconformidad de mérito, prerrogativa procesal que no ejerció.

**SÉPTIMO.** A través de escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 435/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0509**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

de dos mil catorce (fojas 407 y 408), la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** en atención al acuerdo número 115.5. 2192 de seis de agosto de dos mil catorce, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la inconformidad de cuenta.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo número 115.5.2293 de diecinueve de agosto de dos mil catorce (fojas 441 a 443), se tuvo por presentada a la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.**, por reconocida la personalidad de su apoderado legal, por realizadas sus manifestaciones y por desahogado su derecho de audiencia.

En otro orden de ideas, se aclaró que la convocante al rendir su informe previo señaló el nombre de la empresa tercero interesada como **ADDA'S, S.A. DE C.V.**, razón por la que se ordenó correr traslado a la misma para que desahogara su derecho de audiencia, siendo el caso que para tal efecto compareció la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** resultando inconcuso que esta última es quien tiene el carácter de tercero interesado.

**NOVENO.** Mediante acuerdo 115.5.2318 de veintiuno de agosto de dos mil catorce (fojas 444 a 446), se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la inconforme **IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ**, por la convocante **PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO**, y por la empresa tercero interesada **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.**; asimismo, se concedió término a las empresas inconforme y tercero interesada para que formularan alegatos, derecho que ninguna ejerció.

**DÉCIMO.** Al no existir diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar la presente resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el presente en virtud que los recursos asignados a la licitación impugnada son de origen federal, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo, con financiamiento federal proveniente del Anexo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo manifestó la convocante en su informe previo recibido en esta Dirección General el treinta y uno de julio de dos mil catorce (fojas 109 a 111).

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

-5-



En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de **fallo** de **diecisiete de julio de dos mil catorce**, celebrado en la Licitación Pública Nacional No. **PB-LPNF-005-2014 (LA-915073915-N16-2014)** que obra agregado a fojas 249 a 267 del expediente, y
- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, respecto de la **Partida 22** impugnada, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **cuatro de julio de dos mil catorce** (fojas 240 a 246) y en el fallo impugnado de **diecisiete de julio de dos mil catorce** (fojas 249 a 267).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que deberá promoverse dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer dicho acto, o de que se le haya notificado al licitante en el supuesto que no se celebre junta pública, precepto legal que en lo que interesa señala:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación"*

I. [...]

II. [...]

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*[...]*

Precisado lo anterior, si el fallo se emitió el **diecisiete de julio de dos mil catorce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse en contra del **fallo** quedó comprendido del **dieciocho al veinticinco de julio de dos mil catorce**, sin contar los días **diecinueve y veinte del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintidós de julio de dos mil catorce**, como se observa en la impresión de correo electrónico remitido por el sistema CompraNet a esta Dirección General (foja 0001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO. Personalidad.** La presente instancia es promovida por la **C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ** por su propio derecho, lo que efectuó a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO** el diecinueve de junio de dos mil catorce, emitió la Licitación Pública Nacional **No. PB-LPNF-005-2014 (LA-915073915-N16-2014)**, relativa a la ***“Adquisición de equipo diverso y herramientas”*** (fojas 182 a 222).
2. El veintisiete de junio de dos mil catorce, tuvo lugar la junta de aclaraciones celebrada en el procedimiento licitatorio impugnado (fojas 226 a 236).
3. El cuatro de julio de dos mil catorce, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 240 a 246).
4. El diecisiete de julio de dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 249 a 267).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad en contra del fallo los expresados en el escrito inicial (fojas 3 a 6), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria

por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."**<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los agravios expuestos por la accionante en contra del fallo, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la actora, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia, aplicable por analogía:

***"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.*** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."<sup>2</sup>

En el escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, lo siguiente:

- a) Es incorrecta la adjudicación de la *partida* 22 a la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** debido a que oferta la marca Truper, modelo Mac y es de dominio público

<sup>1</sup> Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

<sup>2</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

que dicha marca no cumple con las especificaciones solicitadas en la licitación, lo que se podrá verificar por la convocante al momento que le sea entregada la muestra que deberá presentar la ganadora.

- b) La empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** no incluyó en su propuesta técnica y económica los 50 cabos de repuesto requeridos en la *partida 22*, omisión que es motivo de descalificación por no cumplir con la convocatoria y junta de aclaraciones.
- c) Que es el dominio público que el rastrillo Azadón Mcleod, marca Truper, no cumple con el peso y medidas solicitadas en la licitación.
- d) Que en la copia del catálogo publicado en Internet por la empresa Truper, respecto al modelo MAC, no se detalla la *calidad* del acero, sólo se menciona que es acero al carbono, por lo que incumple con la característica técnica consistente en que el bien requerido debía tener una placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios.
- e) En junta de aclaraciones se aceptó que la herramienta requerida debía cumplir con las especificaciones del Servicio Forestal de Estados Unidos No. 5100-353D, en la que se precisa que el acero de la cabeza o placa principal es *calidad 1095 Acero al Alto Carbono*, lo que no cumple la marca Truper.

- f) Que en el catálogo publicado en Internet por la empresa Truper, se menciona *Cabeza de azadón de 8/78" con filo templado*, por lo que la propuesta de la licitante ganadora incumple con los requisitos técnicos de la licitación, en virtud que la convocante solicitó que la herramienta debía tener una placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios, y en junta de aclaraciones se aceptó que la herramienta debería cumplir con la Especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos No. 5100-353D en la que se precisa que el temple de toda la cabeza o placa sería de un rango de entre 38 y 48 grados Rockwell C, lo que no ocurre con la marca Truper.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se cñe a determinar si la actuación de la convocante al momento de emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia, específicamente por lo que hace a la *partida 22* de la licitación impugnada.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Inicialmente, esta unidad administrativa se ocupará conjuntamente de los motivos de disenso identificados con los incisos **a)** y **c)** del considerando sexto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*"Artículo 73. La resolución contendrá*

*[...]*

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;..."*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**1. ARGUMENTO EN EL SENTIDO DE QUE ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE  
EL BIEN OFERTADO POR LA LICITANTE GANADORA NO CUMPLE  
CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LA LICITACIÓN.**

Señala la inconforme en los agravios identificados con los incisos a) y c) que es incorrecta la adjudicación de la *partida 22* a la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** debido a que oferta la marca Truper, modelo Mac y es de dominio público que dicha marca no cumple con las especificaciones solicitadas en la licitación, lo que se podrá verificar por la convocante al momento que le sea entregada la muestra que deberá presentar dicha empresa; aunado a que es el dominio público que el rastrillo Azadón Mcleod, marca Truper, no cumple con el peso y medidas requeridas en el pliego concursal.

Al respecto, esta autoridad administrativa estima que dichos argumentos resultan **infundados**, en virtud de lo siguiente:

En principio, resulta dable precisar que el bien requerido por la convocante en la *partida 22* de conformidad con el numeral 1.5 de convocatoria y su *Anexo Dos Oferta Técnica* del pliego concursal (fojas 182 a 224) consistió en una herramienta "Mc-Leod" con las siguientes características: *Placa plana de acero calibre 12\*clasificado para combate de incendios\*la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de ésta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el*

canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto.

Además de los requisitos anteriormente mencionados, en junta de aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil catorce (fojas 226 a 246) la convocante al dar respuesta a las preguntas 2, 3 y 4 realizadas por la inconforme, aceptó que en relación con las especificaciones técnicas de la herramienta "Mc-Leod" (partida 22) se propusiera como medida de la placa de acero 28 cm +1 cm y 23 cm +1 cm, un largo total de 124 cm con un margen de tolerancia +1 cm, y una dureza Rockwell C entre 38 y 48 grados.

Observemos en lo que interesa el pliego concursal y la junta de aclaraciones en comento:

**Convocatoria.**

CONVOCATORIA	
1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA ADQUISICIÓN.	
1.1. GIRO: 6125.	
1.2. TIPO DE GASTO: PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RURAL	
1.3. TIPO DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL MIXTA	
1.4. FECHA DE INVITACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2014.	
1.5. DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	
LA ADQUISICIÓN OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN NACIONAL FEDERAL SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS EN LAS CANTIDADES INDICADAS EN EL ANEXO DOS.	

[...]

ANEXO DOS					
OFERTA TÉCNICA					
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL No. PB-LPNF-005-2014					
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS					
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO					
AT'N: C.P. ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA					
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y/O ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	MODELO

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-

	<p>22</p>	<p><b>Mc-Leod</b> Placa plana de acero calibre 12 clasificada para combate de incendios la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (Incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto.</p>	<p>Pieza</p>	<p>100</p>	
--	-----------	---	--------------	------------	--

[...]

Junta de Aclaraciones.

	<p>ANEXO DOS, PARTIDA 22</p>	<p>2.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE LAS MEDIDAS DE LA PLACA DE ACERO SON 24.8 CM DE LARGO Y 22.9 CM DE ANCHO; PROPONEMOS QUE LA MEDIDAS SEAN 28CM+1CM DE LARGO Y 23 CM+1 CM. LO ANTERIOR CON BASE EN LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D QUE ES EL REFERENTE A NIVEL MUNDIAL E INCLUSIVE LA CONAFOR REALIZA COMPRAS BAJO ESTOS ESTANDARES.</p>	<p>SI SE ACEPTA SU PROPUESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.</p>
	<p>ANEXO DOS, PARTIDA 22</p>	<p>3.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE EL LARGO TOTAL ES DE 124CM; PROPONEMOS SE MANJE UN MARGEN DE TOLERANCIA +1 CM.</p>	<p>SI SE ACEPTA SU PROPUESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.</p>
	<p>ANEXO DOS, PARTIDA 22</p>	<p>4.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE LA PLACA DE ACERO DEBE TENER UNA DUREZA RC65; SIN EMBARGO ESTO ES ERRONEO YA QUE CON ESTA DUREZA LA PLACA NO TENDRA UN FUNCIONAMIENTO OPTIMO; ADEMÁS QUE LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D INDICA QUE LA DUREZA ROCKWELL C DEBE ESTAR ENTRE; 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C.</p>	<p>SI ES CORRECTO SE ACEPTA SU PROPUESTA; SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.</p>

Ahora bien, de la lectura a la *propuesta técnica* de la licitante ganadora **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.**, (fojas 271 a 275) se desprende que ofertó el bien requerido en la *partida 22 "Mc-Leod"*, con las características establecidas en el pliego concursal, entre ellas el peso y medidas (foja 199), y con aquellas que conforme a junta de aclaraciones se permitió fueran ofrecidas (fojas 230 y 233), mismas que fueron señaladas al inicio del estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan; lo anterior, incluso se corrobora con el catálogo y/o folleto con la imagen y descripción del bien ofertado que se acompañó a la propuesta de dicha licitante (foja 305) exhibido en cumplimiento al punto 4.1.2.7 de convocatoria.

Las constancias referidas con antelación (convocatoria, propuesta técnica y catálogo y/o folleto) para mejor referencia se citan a continuación en lo conducente:

#### **Convocatoria**

Página 6 de 43

4.1.2.7. LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR PARA LAS PARTIDAS A COTIZAR **CATÁLOGO Y/O FOLLETO** CON LA IMAGEN CLARA Y LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES QUE OFERTAN. LA FALTA DE ALGUNO DE LOS DOS SE TOMARÁ COMO NO PRESENTA. LOS BIENES QUE SE MUESTREN EN EL CORRESPONDIENTE CATÁLOGO O FOLLETO SERÁN LOS MISMOS QUE DEBERÁ ENTREGAR EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO. DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, SEÑALANDO LA PARTIDA A LA QUE PERTENECEN Y LAS PROPUESTAS PRESENCIALES DEBERÁN SEÑALAR LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA. EN CASO DE QUE LA ESPECIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DIFIERA DE LO SOLICITADO EN EL ANEXO DOS, SE DEBERÁ HACER LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y SÓLO SERÁ ACERTABLE SI ES DE CARACTERÍSTICAS SUPERIORES A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.

#### **Propuesta técnica**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

-15-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXOS

4 de julio de 2014

Protectora de Bosques del  
Estado de México  
C.P. Alejandro Salazar Gorostieta  
Director de Administración y Finanzas.  
Presente

A través de este conducto y en relación al proceso adquisitivo por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL NÚMERO DE EXPEDIENTE 435/2014 (LA-916073915-N16-114), referente a la adquisición de "EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS", presentamos a ustedes lo siguiente: **PROPUESTA TÉCNICA**

[...]

22. **Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios** la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. **Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego**, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asideros. El extremo del usuario deberá de tener un acobado boleado y el extremo de la empuñadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus costos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino o trazo americano de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de reserva incluidos en el precio. **MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +-1CM DE LARGO Y 23CM +-1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +-1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS, ROCKWELL C**  
Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado

TRUPER MAC Placa 100

Catálogo y/o folleto



IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S S.A. DE C.V.



**MAC**

Aspa de acero  
Cubeta de acero de 8 7/8" de diámetro  
Módulo para remover tierra  
Resistente para usar o empujar con...



Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12\* clasificado para combate de incendios\* la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros; El extremo del usuario deberá de tener un acabado boieado y el extremo de la embonadura deberá ser cóncavo para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos, terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino o fresno americano de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio. MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +1CM DE LARGO Y 23CM +1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C

Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado

De lo anterior, resulta evidente que el bien propuesto por la licitante ganadora **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** cumple con las especificaciones solicitadas en la licitación entre ellas peso y medidas, habida cuenta que el inconforme omitió exhibir elemento probatorio alguno que lo desvirtuara, con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

-17-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



***“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”***

Aunado a lo anterior, la accionante sólo se limitó a mencionar, como ocurre en los motivos de inconformidad en estudio, que es de *“dominio público”* que los bienes ofertados no cumplieron con lo establecido en el pliego concursal.

Al respecto, resulta pertinente determinar lo que debe entenderse por el vocablo *“dominio público”*; por tanto, sirve tomar en consideración la definición que de las palabras *dominio* y *público*, nos proporciona Joaquín Escriche<sup>3</sup>, que son del tenor siguiente:

*“Dominio: El derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, sino lo impide la Ley, la voluntad del Legislador, o alguna convención. Esta libre disposición abraza principalmente los derechos que son –el derecho a enajenar, - el derecho de percibir todos los frutos, - y el derecho de excluir a los otros del uso de la cosa.”*

*“Público: Lo que pertenece a todo el pueblo o conjunto de vecinos; y el común del pueblo o ciudad.”*

Igualmente, del *Diccionario de la Lengua Española*, se observa el significado de las palabras *dominio* y *público*<sup>4</sup>, en los siguientes términos:

**“dominio.**

(Del lat. *dominiūm*).

<sup>3</sup> Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, visible en la página electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>

<sup>4</sup> Visible en la página de internet <http://www.rae.es/>

1. m. Poder que alguien tiene de usar y disponer de lo suyo.

[...]

7. m. Buen conocimiento de una ciencia, arte, idioma, etc. *Tiene un gran dominio del inglés...*

**“público, ca.**

(Del lat. *publicus*).

1. adj. Notorio; patente, manifiesto, visto o sabido por todos.

2. adj. Vulgar, común y notado de todos. *Ladrón público*.

[...]

4. adj. Perteneciente o relativo a todo el pueblo.

5. m. Común del pueblo o ciudad...

Así, de una interpretación integral de las definiciones citadas, es dable establecer que “*dominio público*” hace referencia a aquel conocimiento que respecto de determinada situación dispone toda la población, por tanto es de conocimiento general y no genera duda; en ese sentido puede considerarse que “*dominio público*” es sinónimo de “*hecho notorio*”, al implicar hechos que son de conocimiento humano y que no admiten discusión.

En relación con lo anterior, sirve tomar en consideración la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

**“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** *Conforme al artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

-19-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.<sup>5</sup>

Así, la accionante pretende que esta unidad administrativa estime que es de conocimiento común que la herramienta "Mc-Leod", marca Truper, ofertada por la ganadora **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** incumple con los requisitos de convocatoria; sin embargo, contrario a lo aducido por la inconforme no es dable arribar a la conclusión que las características de la herramienta en comento sean un *hecho notorio* o de *dominio público*, habida cuenta que, según se advierte del pliego concursal, en la partida 22 del Anexo Dos Oferta Técnica (citado al inicio del presente agravio) el bien requerido no es cualquier herramienta de uso común, sino que se trata de una herramienta utilizada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego.

En ese sentido la actividad para la que se utiliza dicha herramienta no se realiza comúnmente por la mayoría de la población, de ahí que no pueda considerarse que las características de dicha herramienta sean de conocimiento general y menos aún que una marca en específico no las contiene.

Por otro lado, la inconforme refiere que la convocante podrá corroborar en la muestra que presente la licitante ganadora, que la herramienta "Mc-Leod" no cumple con los requisitos establecidos en el pliego concursal, entre ellos el peso y las medidas.

Al respecto, de la respuesta otorgada a la pregunta efectuada en junta de aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil catorce, por la empresa **PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.** en relación con la *partida 22* (foja 233), se observa que es cierto

<sup>5</sup> Publicada en la página 963 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Novena Época, registro 174899.

que la convocante requirió que el proveedor **adjudicado** presentara una muestra física antes de la entrega total de los bienes, ello para visto bueno del área usuaria; apartado de junta de aclaraciones que para mayor referencia, se cita a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.		
REFERENCIA SEGÚN BASES Y/O ANEXOS	PREGUNTA, ACLARACIÓN O SOLICITUD	RESPUESTA
ANEXO 1 PARTIDA 20	PARTIDA 20 DENTRO DE LA DE LA DESCRIPCIÓN MENCIONA TRES HABITACIONES ¿PUEDE ENTREGARSE CON DOS HABITACIONES? ¿SE PUEDE SUSTITUIR LA MEDIDA 5.18MTS X 2.74 MTS Y 1.93 MTS DE ALTO POR UNA DE 4.5MTS X 3MTS Y 1.87MTS DE ALTO?	NO SE ACEPTA SU PROPOSTA DEBERÁ OFERTAR DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO DOS DE LA CONVOCATORIA
ANEXO 1 PARTIDA 22	PARTIDA 22 ¿EL MANGO DEL MC-LEOD PUEDE SER DE FRESNO AMERICANO QUE ES DE IGUAL O MEJOR CALIDAD QUE EL DE ENCINO? ¿LOS 50 CABOS QUE MENCIONAN AL FINAL DE LA DESCRIPCIÓN SE DEBEN INCLUIR EN LA PARTIDA?	SI, PUEDE SER FRESNO AMERICANO SIEMPRE QUE EL PESO TOTAL NO SEA SUPERIOR A LA MENCIONADA EN LA COTIZACIÓN. EL ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR UNA MUESTRA FÍSICA ANTES DE LA ENTREGA TOTAL PARA SU VISTO BUENO. VERIFICAR QUE LA MARCA OFERTADA CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.
ANEXO 1 PARTIDA 23	PARTIDA 23 ¿SE PUEDE SUSSTITUIR POR OTRA MARCA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE COLOR AMARILLO DE 5 GALONES?	LA MARCA ES INDEPENDIENTE POR SUS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN SER EXACTAMENTE LAS QUE ESTAN SOLICITANDO. SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA BOMBA DEBERÁ SER DE COBRE CON BOQUILLA DE DOS SALIDAS Y LOS TIRANTES QUE EL MATERIAL NO SEA DE PLÁSTICO.

Sin embargo, la verificación a que hace referencia la accionante ocurriría, en su caso, en un acto posterior al fallo impugnado, habida cuenta que el requerimiento es para la **licitante adjudicada**, y de manera previa a la entrega de los bienes, sin que al efecto la inconforme acredite que la muestra de referencia haya sido entregada a la convocante y revisada por ésta, situación que tampoco se desprende de los informes previo y circunstanciado (y sus correspondientes anexos) rendidos los días treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil catorce, respectivamente.

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa reitera que son **infundados** los motivos de inconformidad en estudio, en virtud que de la propuesta de la licitante ganadora se advierte que sí se ofertó el "Mc-Leod" requerido en la *partida 22* con las características establecidas en el pliego concursal, concretamente con el peso y medidas sin que la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



accionante lo haya desvirtuado con elemento de convicción idóneo, aunado a que tampoco demostró que sea de "dominio público" que el "Mc-Leod" marca Truper no cumple con las especificaciones solicitadas en convocatoria y menos que la convocante haya considerado incumplimiento derivado de la entrega, dado que no se cuentan con elementos que acrediten precisamente dicha entrega y verificación de la muestra, con fundamento en los artículos 11, 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**2. AGRAVIO RESPECTO A QUE LA LICITANTE GANADORA NO INCLUYÓ EN SU PROPUESTA LOS 50 CABOS DE REPUESTO.**

A continuación, esta autoridad administrativa se ocupará del motivo de inconformidad identificado con el inciso b) del considerando sexto de la presente resolución, en el que la accionante señala que la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** no incluyó en su propuesta técnica y económica los 50 cabos de repuesto requeridos en la *partida 22*, omisión que es causa de **descalificación** por no cumplir con la convocatoria y la junta de aclaraciones; agravio que resulta **infundado** en virtud de las siguientes consideraciones.

Inicialmente, del pliego concursal, en específico de la *partida 22 "Mc-Leod"* del **ANEXO DOS, OFERTA TÉCNICA** (foja 199) se observa que la convocante, además de las características técnicas del bien requerido, solicitó a los licitantes 50 cabos de encino de repuesto.

Asimismo, en junta de aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil catorce, en respuesta a la tercera pregunta realizada por la empresa **PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE**

MORELOS, S.A. DE C.V., la convocante permitió que se ofertaran mangos del "Mc-Leod" de fresno americano y precisó que los 50 cabos debían incluirse en la cotización.

**Convocatoria.**

ANEXO DOS OFERTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL No. PB-LPNF-005-2014 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS					
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO AT'N: C.P. ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y/O ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	MODELO

[...]

22	<p>Mc-Leod                      Placa plana de acero calibre 12*clasificado para combate de incendios*la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta.                      Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo.                      Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto.                      El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa).                      Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos.                      Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto.</p>	Pieza	100		
----	--	-------	-----	--	--

[...]

**Junta de aclaraciones.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

-23-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



PREGUNTAS EFECTUADAS POR PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.		
REFERENCIA SEGÚN BASES Y/O ANEXOS	PREGUNTA, ACLARACIÓN O SOLICITUD	
ANEXO 1 PARTIDA 20	PARTIDA 20 DENTRO DE LA DE LA DESCRIPCIÓN MENCIONA TRES HABITACIONES ¿PUEDE ENTREGARSE CON DOS HABITACIONES? ¿SE PUEDE SUSTITUIR LA MEDIDA 5.18MTS X 2.74 MTS Y 1.93 MTS DE ALTO POR UNA DE 4.5MTS X 3MTS Y 1.87MTS DE ALTO?	NO SE DEBERÁ SU PROPOSTA DEBERÁ SER LA QUE SE SOLICITÓ EN EL ANEXO DOS DE LA CONVOCATORIA.
ANEXO 1 PARTIDA 22	PARTIDA 22 ¿EL MANGO DEL MÓLEO PUEDE SER DE FRESNO AMERICANO QUE ES DE IGUAL O MEJOR CALIDAD QUE EL DE ENCINO? ¿LOS 50 CABOS QUE MENCIONAN AL FINAL DE LA DESCRIPCIÓN SE DEBEN INCLUIR EN LA PARTIDA?	SI PUEDE SER DE FRESNO AMERICANO SIEMPRE QUE EL PESO TOTAL NO SEA SUPERIOR AL DE LOS 50 CABOS QUE SE INCLUIR EN LA COTIZACIÓN. EL ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR UNA MUESTRA FÍSICA ANTES DE LA ENTREGA DEL MATERIAL. BUENO VERIFICAR QUE LA MARCA OFERTADA CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS. LA MARCA ES LA DE LA PARTIDA 22.
ANEXO 1 PARTIDA 23	PARTIDA 23 ¿SE PUEDE SUSTITUIR POR OTRA MARCA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE COLOR AMARILLO DE 5 GALONES?	EXACTAMENTE LAS QUE ESTAN SOLICITADAS. SE HACE ACLARACIÓN QUE LA BOMBA DEBERÁ SER DE COBRE CON BOQUILLA DE DOS SALIDAS Y LOS TIRANTES QUE EL MATERIAL NO SEA DE PLÁSTICO.

De lo anterior, se desprende que es cierto que la convocante solicitó 50 cabos de encino de repuesto, los cuales también podían ofrecerse de fresno americano y que éstos debían incluirse en la cotización correspondiente, requerimiento que la inconforme considera no se cumplió por la licitante ganadora.

Ahora bien, de la propuesta técnica de la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** correspondiente a la *partida 22* (foja 273), se advierte que sí ofertó los 50 cabos de repuesto requeridos por la convocante, pues especificó que "...Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto **incluidos en el precio...**".

Observemos lo referente a la propuesta técnica correspondiente a la *partida 22* ofertada por la licitante ganadora:

ANEXO DOS	
4 de julio de 2014	
Protectora de Bosques del Estado de México C.P. Alejandro Salazar Gorostieta Director de Administración y Finanzas. Presente	
A través de este conducto y en relación al proceso adquisitivo por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL NÚMERO PE-EPNF-005-2014 (CA-PT1607316-N14-114), referente a la adquisición de "EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS", presentamos a ustedes, lo siguiente: <b>PROPUESTA TÉCNICA</b>	

[...]

ANEXO DOS-A	
4 de julio de 2014	
Protectora de Bosques del Estado de México C.P. Alejandro Salazar Gorostieta Director de Administración y Finanzas. Presente	
A través de este conducto y en relación al proceso adquisitivo por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL NÚMERO PE-EPNF-005-2014 (CA-PT1607316-N14-114), referente a la adquisición de "EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS", presentamos a ustedes, lo siguiente: <b>PROPUESTA ECONÓMICA</b>	

22	<p>Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12 clasificada para combate de incendios" la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situada en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asideros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la empuñadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templada al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte [azada] en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza HRC41. Con cabo de madera de encino, hecho empalmeado 1.20 m de largo. <b>Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio</b></p> <p><b>MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +-1CM DE LARGO Y 23CM +-1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +-1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C</b></p> <p><i>Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con la solicitada</i></p>	TRUPER      MAC      Placa      100
----	--	-------------------------------------

Igualmente, en la propuesta económica de la licitante **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.**, visible en el anexo identificado como DOS- A (fojas 314 a 318) partida 22, dicha licitante consideró los 50 cabos de repuesto requeridos por la convocante, al señalar dentro de la descripción del bien ofertado que "...*Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio...*", propuesta económica que en lo conducente se cita a continuación:

ANEXO DOS-A	
4 de julio de 2014	
Protectora de Bosques del Estado de México C.P. Alejandro Salazar Gorostieta Director de Administración y Finanzas. Presente	
A través de este conducto y en relación al proceso adquisitivo por LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL NÚMERO PE-EPNF-005-2014 (CA-PT1607316-N14-114), referente a la adquisición de "EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS", presentamos a ustedes, lo siguiente: <b>PROPUESTA ECONÓMICA</b>	

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-25-

<p><b>Mc-Lead</b> Placa plana de acero calibre 12 clasificada para combate de incendios la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Lead Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asideros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónica para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC45. Con cabo de medidor de acero o fierro americano de 1.20 m de largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio. MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +/-1CM DE LARGO Y 23CM +/-1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +/-1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C</p>	<p>Plaza.....100.....405.00.....40,500.00</p>
<p><b>22</b> Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio. MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +/-1CM DE LARGO Y 23CM +/-1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +/-1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C</p> <p><i>Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado</i></p>	

De lo anterior se concluye que, contrario a lo señalado por la inconforme, la licitante ganadora **sí ofertó los 50 cabos de encino de repuesto para la partida 22** requeridos en el pliego concursal, los cuales como lo resaltó la hoy tercero interesada en su propuesta técnica y económica **se incluyeron en el precio**, sin que la accionante lo hubiere desvirtuado con elemento probatorio idóneo, de ahí lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio con fundamento en los artículos 11, 36, segundo párrafo, 36 Bis, primer párrafo y 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**3. ARGUMENTO EN EL SENTIDO DE QUE LA MARCA TRUPER NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D EN CUANTO A LA CALIDAD DEL ACERO DE LA CABEZA.**

A continuación, esta unidad administrativa se ocupará del motivo de inconformidad identificado con el inciso e) del considerando sexto de la presente resolución, el cual resulta **infundado** en virtud de lo siguiente.

Aduce la inconforme que en junta de aclaraciones se aceptó que la herramienta requerida debía cumplir con las especificaciones del Servicio Forestal de Estados Unidos No. 5100-353D, en la que se precisa que el acero de la cabeza o placa principal es *calidad 1095 Acero al Alto Carbono*, lo que no cumple la marca Truper, ofertado por la licitante ganadora **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.**

A efecto de dirimir dichas manifestaciones, resulta pertinente observar las preguntas y respuestas que, en junta de aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil catorce (fojas 226 a 236), guardan relación con la *partida 22* impugnada, siendo el caso que los únicos licitantes que realizaron consultas respecto de dicha partida fueron *Plásticos y Fertilizantes de Morelos, S.A. de C.V.* y la inconforme *C. Irma Yolanda Presas González*, mismas que se citarán más adelante y, de las que se desprende, *por un lado*, que ninguna se relacionó de *manera directa con la calidad del acero de la placa principal* de la herramienta "Mc-Leod"; y *por otro*, que la inconforme **C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ** en tres de las preguntas que realizó, números 2, 4 y 5, citó -como referencia- la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos No. 5100-353D.

Sin embargo, de la respuesta otorgada a tales cuestionamientos no se desprende que la convocante haya requerido que el "Mc-Leod" a ofertarse debiera cumplir con dicha especificación.

En efecto, a preguntas 4 y 5, si bien la accionante sugirió para la *partida 22* que se utilizara como base la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos número 5100-353D, también es que la respuesta de la convocante no fue en el sentido que los licitantes estuvieran **obligados** a ofertar productos que cumplirán dicha especificación sino únicamente señaló que aceptaba que en la *partida 22* se pudiera ofrecer el bien requerido "Mc-Leod", con una dureza de entre 38 y 48 grados Rockwell C.

En ese mismo sentido, en respuesta a la pregunta 2, la convocante aceptó que se propusiera el bien licitado con una variación en las medidas de la placa de acero sin que estableciera que la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos número 5100-353D **fuera de observancia obligatoria** para todos los licitantes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-27-

A continuación, se cita en lo que interesa la junta de aclaraciones de veintisiete de junio de dos mil catorce:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ		
REFERENCIA SEGÚN BASES Y/O ANEXOS	PREGUNTA, ACLARACIÓN O SOLICITUD	RESPUESTA
ANEXO DOS, PARTIDA 18	1.- SE INDICA EN LAS BASES QUE LA MANGA Y PIERNA DE HIERRO SE ADAPTAN DE 15 3/4" A 18 3/4", SIN EMBARGO NO OTORGAN NINGUNA TOLERANCIA, POR LO QUE PROPONEMOS SE MANEJE UNA TOLERANCIA DE +1"	SI SE ACEPTA LA TOLERANCIA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO DOS.
ANEXO DOS, PARTIDA 22	2.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE LAS MEDIDAS DE LA PLACA DE ACERO SON 24.8 CM DE LARGO Y 22.9 CM DE ANCHO; PROPONEMOS QUE LA MEDIDAS SEAN 28CM+1CM DE LARGO Y 23 CM+1 CM LO ANTERIOR CON BASE EN LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D QUE ES EL REFERENTE A NIVEL MUNDIAL E INCLUSIVE LA CONAFOR REALIZA COMPRAS BAJO ESTOS ESTANDARES.	SI SE ACEPTA SU PROPUESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.
ANEXO DOS, PARTIDA 22	3.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE EL LARGO TOTAL ES DE 124CM; PROPONEMOS SE MANJE UN MARGEN DE TOLERANCIA +1 CM.	SI SE ACEPTA SU PROPUESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.
ANEXO DOS, PARTIDA 22	4.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE LA PLACA DE ACERO DEBE TENER UNA DUREZA RC85; SIN EMBARGO ESTO ES ERRONEO YA QUE CON ESTA DUREZA LA PLACA NO TENDRA UN FUNCIONAMIENTO OPTIMO, ADEMÁS QUE LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D INDICA QUE LA DUREZA ROCKWELL C DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C.	SI ES CORRECTO SE ACEPTA SU PROPUESTA, SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.
ANEXO DOS, PARTIDA 22	5.- SUGERIMOS QUE EN LA PARTIDA 22 SE UTILICE COMO BASE LA ESPECIFICACION DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D PARA QUE LA CONVOCANTE PUEDA ADQUIRIR EQUIPO DE CALIDAD.	YA SE DIO RESPUESTA CON LA PREGUNTA ANTERIOR.

[...]

PREGUNTAS EFECTUADAS POR PLÁSTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.		
REFERENCIA SEGÚN BASES Y/O ANEXOS	PREGUNTA, ACLARACIÓN O SOLICITUD	RESPUESTA
ANEXO 1 PARTIDA 20	PARTIDA 20 DENTRO DE LA DE LA DESCRIPCIÓN MENCIONA TRES HABITACIONES ¿PUEDE ENTREGARSE CON DOS HABITACIONES? ¿SE PUEDE SUSTITUIR LA MEDIDA 5.18MTS X 2.74 MTS Y 1.93 MTS DE ALTO POR UNA DE 4.5MTS X 3MTS Y 1.87MTS DE ALTO?	NO SE ACEPTA SU PROPOSTA DEBERÁ OFERTAR DE ACUERDO AL SOLICITADO EN EL ANEXO DOS DE LA CONVOCATORIA.
ANEXO 1 PARTIDA 22	PARTIDA 22 ¿EL MANGO DEL MC-LEOD PUEDE SER DE FRESNO AMERICANO QUE ES DE IGUAL O MEJOR CALIDAD QUE EL DE ENCINO? ¿LOS 53 CABOS QUE MENCIONAN AL FINAL DE LA DESCRIPCIÓN SE DEBEN INCLUIR EN LA PARTIDA?	SI, PUEDE SER DE FRESNO AMERICANO SIEMPRE QUE EL PESO TOTAL NO SEA SUPERIOR AL PESO TOTAL DE LOS CABOS QUE SE INCLUIRAN EN LA COTIZACIÓN. EL ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR UNA MUESTRA FÍSICA ANTES DE LA ENTREGA DEL MATERIAL PARA VERIFICAR QUE LA MARCA OFERTADA CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO.
ANEXO 1 PARTIDA 23	PARTIDA 23 ¿SE PUEDE SUSSTITUIR POR OTRA MARCA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE COLOR AMARILLO DE 5 GALONES?	LA MARCA ES INDICADA EN EL PLIEGO CARACTERÍSTICAS DEBERÁN SER EXACTAMENTE LAS QUE ESTAN SOLICITANDO, SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA BOMBA DEBERÁ SER DE COBRE CON BOQUILLA DE DOS SALIDAS Y LOS TIRANTES QUE EL MATERIAL NO SEA DE PLÁSTICO.

De lo anterior, se concluye que la convocante en ningún momento aceptó, en los cuestionamientos vinculados con la *partida 22 "Mc-Leod"*, que la herramienta ofertada debía cumplir con la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos número 5100-353D, -como lo pretende hacer valer la accionante- sino únicamente permitió que se ofertara la herramienta requerida con algunas variaciones respecto a las características establecidas en el pliego concursal en cuanto a la medida de la placa, lago total y dureza.

Por tanto, aun cuando la inconforme aduce que la marca Truper, ofertada por la licitante ganadora, no cumple con la calidad del acero establecida en la especificación del Servicio Forestal de los Estados Unidos número 5100-353D, dicha situación no se traduce en un incumplimiento a los requisitos concursales dado que no fue prevista como exigencia en convocatoria, lo que corrobora lo infundado del motivo de inconformidad en estudio, con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**4. ARGUMENTO RESPECTO A QUE EL MODELO MAC OFERTADO POR LA GANADORA INCUMPLE CON LA PLACA DE ACERO CALIBRE 12" CLASIFICADO PARA INCENDIOS Y CON LA DUREZA REQUERIDA.**

Continuando con el estudio de los motivos de inconformidad, esta autoridad administrativa se ocupará de forma conjunta de los identificados con los incisos **d)** y **f)** del considerando sexto, mismos que se relacionan con la placa de acero calibre 12" clasificado para incendios requerida en la herramienta "Mc-Leod" correspondiente a la *partida 22*, los que se estiman **infundados** en virtud de las siguientes consideraciones:

Esgrime la inconforme que en la copia del catálogo publicado en Internet por la empresa Truper, respecto al modelo MAC, *no se detalla la calidad del acero*, sólo se menciona que es acero al carbono, por lo que incumple con la característica técnica consistente en que el bien requerido debía tener una placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios.

Asimismo, señala que en el catálogo publicado en Internet por la empresa Truper, se menciona *Cabeza de azadón de 8/78" con filo templado*, por lo que la propuesta de la licitante ganadora incumple con los requisitos técnicos de la licitación, en virtud que la convocante solicitó que la herramienta debía tener una *placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios*, y en junta de aclaraciones se aceptó que la herramienta debería cumplir con la Especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos No. 5100-353D en la que se precisa que el temple de toda la cabeza o placa sería de un rango de entre 38 y 48 grados Rockwell C, lo que no ocurre con la marca Truper.

Inicialmente, resulta dable mencionar que el bien requerido por la convocante en la *partida 22* de conformidad con el numeral 1.5 de convocatoria y su *Anexo Dos Oferta Técnica* del pliego concursal (fojas 182 a 224), así como de la respuesta otorgada a la pregunta 4 de la

accionante en junta de aclaraciones consistió en una herramienta "Mc-Leod", la cual, entre otras características, debía contener:

- Una placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios.
- Un temple o dureza RC65, pudiendo ofertarse según junta de aclaraciones con una de entre 38 y 48 grados Rockwell C.

Apartados del procedimiento licitatorio mencionados, que en lo que interesa, se citan a continuación:

**Convocatoria**

ANEXO DOS OFERTA TÉCNICA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FEDERAL No. PB-LPNF-005-2014 ADQUISICIÓN DE EQUIPO DIVERSO Y HERRAMIENTAS				
PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO AT'N: C.P. ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				
NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN Y/O ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA / MODELO

[...]

22	<p><b>Mc-Leod</b> Placa plana de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto.</p>	Pieza	100	
----	---	-------	-----	--

[...]

Junta de aclaraciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-31-

ANEXO DOS, PARTIDA 22	4.- SE INDICA EN LA PARTIDA 22 QUE LA PLACA DE ACERO DEBE TENER UNA DUREZA RC85; SIN EMBARGO ESTO ES ERRÓNEO YA QUE CON ESTA DUREZA LA PLACA NO TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO, ADEMÁS QUE LA ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO FORESTAL DE ESTADOS UNIDOS NO. 5100-353D INDICA QUE LA DUREZA ROCKWELL C DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C.	SI ES CORRECTO SE ACEPTA SU PROPUESTA; SIEMPRE Y CUANDO EL PESO TOTAL DEL MC-LEOD NO REBASE LOS 2.3 KILOGRAMOS.
-----------------------	---	---

Cabe precisar que el término *temple* hace referencia a la dureza que se le da a un metal, por tanto, para efecto de las características de la herramienta requerida en la *partida 22* "Mc-Leod", dicho término es sinónimo de *dureza* del acero solicitada por la convocante.

Sirve tomar en consideración respecto a lo anterior, la definición del término "*temple*" que nos proporciona el Diccionario de la Lengua Española:

**"temple.**

(De templar).

[...]

3. m. Punto de dureza o elasticidad que se da a un metal, al cristal, etc., templados..."<sup>6</sup>

Ahora bien, de la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** correspondiente a la *partida 22* (fojas 273 y 316 respectivamente), se observa que ofertó una herramienta "Mc-Leod" con "placa plana de acero calibre 12 \*clasificado para combate de incendios\*" precisando que "LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C"; lo que incluso se corrobora con el folleto y/o catálogo exhibido por dicha licitante (foja 305), cumpliendo

<sup>6</sup> Visible en la página de internet <http://lema.rue.es/draef?val=temple>

con los requisitos del pliego concursal. Apartados de la propuesta técnica y económica de la licitante ganadora que de nueva cuenta se citan a continuación:

**Propuesta Técnica**

**Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12\*clasificado para combate de incendios\*** la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asideros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeado en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino o fresno americano de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio. **MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +/- 1CM DE LARGO Y 23CM +/- 1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +/- 1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C**

22

Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado

TRUPER MAG Pieza 100

**Propuesta Económica**

**Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12\*clasificado para combate de incendios\*** la placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la cara superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente al alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asideros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino o fresno americano de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de encino de repuesto incluidos en el precio. **MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +/- 1CM DE LARGO Y 23CM +/- 1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +/- 1CM; LA DUREZA ROCKWELL C, DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C**

22

Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado

Pieza 100 405.00 40.500.00

Folleto. y/o catálogo.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

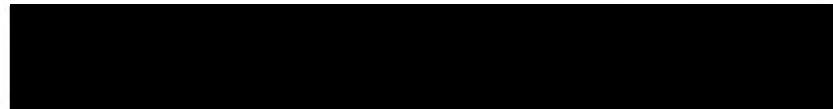
-33-

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



IMPULSORA MEXICANA ADDA'S S.A. DE C.V.



MAC

Acople de acero  
Cabeza de arañón con 6 dientes  
Adaptación para empujar  
Bastidor para el arañón



Mc-Leod Placa plana de acero calibre 12\* clasificado para combate de incendios. La placa deberá de estar provista de un casquillo de acero de idénticas especificaciones, situado en el centro de la parte superior de esta. Mc-Leod Americano Herramienta manual especializada para el combate de incendios y para la creación de brechas corta fuego, consiste: Mango recto, Cilíndrico, Resistente a alto impacto, Sin muescas, ni astilladuras y sin Remates o Asidseros. El extremo del usuario deberá de tener un acabado boleado y el extremo de la embonadura deberá ser cónico para inserción en casquillo. Placa de acero calibre 12 templado al alto grado, con 6 dientes gruesos terminados en punta redondeada en uno de sus cantos y con la hoja de corte (azada) en el canto opuesto. El largo total es de 124 cm (incluye mango y placa). Las dimensiones de las placas de acero, largo 24.8cm, ancho 22.9cm, el peso total es de 2.3kilogramos. Compuesta por una placa plana de acero estampado y tratado que presenta una dureza RC65. Con cabo de madera de encino o fresno americano de 1.20 mt largo. Se solicitan 50 cabos de entino de repuesto incluidos en el precio. MEDIDAS ACEPTADAS EN JUNTA ACLARATORIA: PLACA 28 CM +/- 1CM DE LARGO Y 23CM +/- 1CM; LARGO TOTAL TOLERANCIA +/- 1CM. LA DUREZA ROCKWELL C DEBE ESTAR ENTRE 38 Y 48 GRADOS ROCKWELL C

Nota. El proveedor adjudicado deberá entrega muestra física para su visto bueno y verificar que la marca ofertada cumple con lo solicitado

Ahora bien, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a la inconforme **C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ** acreditar que el "Mc-Leod" ofertado por la empresa **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** no contiene una placa de acero calibre 12" clasificado para incendios y que no tiene la dureza requerida en el pliego concursal o la permitida a ofertar en junta de aclaraciones.

Precepto legal en comento que a la letra señala:

*"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

En relación con lo anterior, sirve tomar en consideración el siguiente criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito:

*"PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas."*<sup>7</sup>

En este sentido, la accionante ofrece como prueba para acreditar que el bien ofertado por la licitante ganadora no cumple con la *placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios* ni con el *temple o dureza de entre 38 y 48 grados Rockwell C*, una copia simple que refiere se obtuvo del catálogo publicado en Internet por la empresa Truper, misma que acompañó a su escrito inicial de inconformidad como ANEXO V, respecto la cual esta autoridad administrativa goza de libertad para llevar a cabo su análisis y otorgarle el valor probatorio que corresponda, considerando que dicho documento resulta

<sup>7</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Septiembre de 1993, Octava Época, Registro 215051.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-35-

insuficiente para sustentar las manifestaciones de la inconforme, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen:

*Código Federal de Procedimientos Civiles*

*"ARTICULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo. "*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*"Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles."*

Se aduce lo anterior toda vez que el catálogo que señala la accionante carece de valor probatorio, en virtud que se exhibió en copia simple (fojas 4 y 67) cuando debió presentarse en original al tratarse de un documento privado; habida cuenta que por sí sola es incapaz de producir convicción plena en cuanto a la veracidad de su contenido, por tanto era necesario administrarse con un medio de prueba diverso, sin que la inconforme ofreciera probanza idónea alguna en este sentido, con fundamento en los artículos 133, 136 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, preceptos legales que en lo que interesan establecen:

*"ARTICULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."*

**"ARTICULO 136.- Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados."**

**"ARTICULO 198.- No tendrán valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes de este Título."**

Sirve tomar en consideración el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

**"DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas."**<sup>8</sup>

De igual modo, resulta conveniente observar el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CI/95:

**"COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador."**<sup>9</sup>

Aunado a lo anterior, debe indicarse que, si bien la inconforme refiere que el catálogo en cuestión fue publicado en Internet por la empresa Truper, no menos cierto es, que omitió

<sup>8</sup> Publicada en la página 441 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Octava Época, registro 209968, Tesis IV. 3o. 100 K.

<sup>9</sup> Publicada en la página 311 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Noviembre de 1995, Novena Época, registro 200696, Tesis 2a. CI/95.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-37-

proporcionar elementos probatorios necesarios para estar en posibilidad de corroborar el origen del mismo, máxime que del contenido del documento de mérito tampoco es posible confirmar que efectivamente derivó del sistema de disseminación de datos Internet y sin que la accionante señalara otra referencia que permitiera a esta autoridad verificar la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada, y por tanto determinar que es una prueba generada en medios electrónicos, a la que hace alusión los artículos 210-A, primer y segundo párrafos y 217, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, preceptos que a la letra señalan:

*“ARTICULO 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.*

*Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.”*

*“ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.”*

Por otro lado, en relación con el temple o dureza de la placa de acero del bien requerido “Mc-Leod”, la inconforme refiere que en junta de aclaraciones se aceptó que dicha herramienta debía cumplir con la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos número 5100-353D en el que se especifica que debe ser de entre 38 y 48 grados Rocwell C.

Al respecto, es de precisar que como se mencionó en el análisis al motivo de inconformidad identificado con el inciso e), la convocante en ningún momento aceptó en junta de aclaraciones que la herramienta ofertada debía cumplir con la especificación del Servicio Forestal de Estados Unidos número 5100-353D sino únicamente permitió que se ofertara la herramienta requerida con algunas variaciones respecto a las características establecidas en el pliego concursal, aceptando que se proporcionara con una dureza de entre 38 y 48 grados Rockwell C, omitiendo precisar que la totalidad de la cabeza debía tener dicha dureza; además, no es óbice mencionar que la hoy tercero interesada ofertó el bien requerido "Mc-Leod" con la dureza señalada, como se señaló en párrafos anteriores.

En esa virtud esta autoridad administrativa reitera que son infundados los motivos de inconformidad identificados con los incisos d) y f), del considerando sexto de la presente resolución materia de análisis, en virtud que de la propuesta de la licitante ganadora se desprende que sí ofertó la herramienta "Mc-Leod" correspondiente a la *partida 22* con los requisitos establecidos en el pliego concursal *-placa de acero calibre 12" clasificado para combate de incendios y la dureza-*, sin que la inconforme lo haya desvirtuado con medio de prueba idóneo, pues sólo ofreció una copia simple del catálogo que refiere fue publicado en Internet por la empresa Truper, documento que carece de eficacia probatoria al tenor de lo expuesto en párrafos que anteceden; además que, la dureza a que hace referencia la accionante (entre 38 y 48 grados Rockwell C) tampoco era obligatoria, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En las relatadas condiciones, esta unidad administrativa estima que no existen elementos para decretar la nulidad del fallo combatido, emitido de cuatro de julio de dos mil catorce, puesto que no se advirtió que el actuar de la convocante, a la luz de los agravios hechos valer por la inconforme, haya sido desajustada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 435/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0509

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-39-

por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las pruebas que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación.

Igualmente, sirvió de sustento para la presente resolución las pruebas ofrecidas por la empresa tercero interesada en su escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto de dos mil cuatro, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código adjetivo en comento.

**DÉCIMO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada.** Respecto a las manifestaciones que realizó la empresa tercero interesada **IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.** mediante escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto de dos mil catorce, a través del cual hizo valer su derecho de audiencia en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa no se pronunciara, dado que la presente resolución no vulnera su esfera jurídica

**DÉCIMO PRIMERO. Pronunciamiento respecto de los alegatos.** Por lo que hace a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído 115.5.2318 de veintiuno de agosto de dos mil catorce (fojas 444 a 446), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **veintidós de agosto del año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintiséis al veintiocho de agosto de la anualidad en comento.**

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, al tenor de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares, esto es, la empresa actora y la tercero interesada**, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 435/2014**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0509**

**-41-**

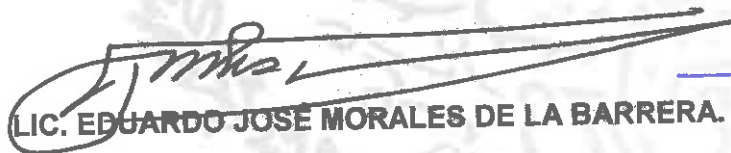
**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese a la inconforme por rotulón, de conformidad con el acuerdo número 115.5.2061 (fojas 105 a 108); al tercero interesado en el domicilio señalado para tal efecto; y, por oficio a la convocante. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia de la **LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "D".



**LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.**



**LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ.**

**PARA:** C. IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ.- Por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. URBANO ALCALDE SOBERANES.- REPRESENTANTE LEGAL DE IMPULSORA MEXIQUENSE ADDA'S, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

C.P. ALEJANDRO SALAZAR GOROSTIETA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- Rancho Guadalupe S/N, Conjunto Sedagro; Metepec, Estado de México, C.P. 52141. Tel. 01722-271 07 79, 271 07 89 y 271 01 74.

### ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día diecisiete del mes de febrero de dos mil quince, se notificó por rotulón a la inconforme IRMA YOLANDA PRESAS GONZÁLEZ, la presente resolución, dictada en el expediente número 435/2014, en el rotulón de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II, y 69, fracciones I, inciso d) y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.  
**CONSTE.**

EPC\*

*"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."*